



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

PALACIO DE JUSTICIA OF. 218

Email: j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6076422035

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANNA CECILIA CHAPARRO VALERO
EMAIL:	jois26@gmail.com
APODERADO:	Dra. SILVANA MANCILLA CHAPARRO
EMAIL:	silvanamancilla123@gmail.com
DEMANDADO:	HECTOR JAVIER GOMEZ SUAREZ
EMAIL:	ingjavierq@yahoo.com
RADICADO:	68001311000620230017500
ASUNTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA PROVIDENCIA:	MAYO 24 DE 2023

Estando debidamente subsanada la demanda y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **JOHANNA CECILIA CHAPARRO VALERO** en representación de su menor hijo MIGUEL SANTIAGO GÓMEZ CHAPARRO quienes actúan a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **HECTOR JAVIER GOMEZ SUAREZ**, por las cuotas de alimentos junto con sus respectivos incrementos y gastos de educación, dejados de cancelar por el demandado y detallados como sigue:

- **Año 2020:** La suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$2.181.111,5) correspondiente a los gastos de educación del mes de septiembre a diciembre del año 2020.
- **Año 2021:** La suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$7.901.542,8) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero a diciembre del año 2021.
- La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$5.492.400.00) correspondiente a los gastos de educación del mes de febrero a diciembre del año 2021.
- **Año 2022:** La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS MCTE (\$9.311.841,6) correspondiente a las cuotas de alimentos del mes de enero a diciembre del año 2022.
- La suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$5.926.544,5) correspondiente a los gastos de educación del mes de febrero a diciembre del año 2022.
- **Año 2023:** La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$4.500.723.00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero a mayo del año 2023.
- La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$2.326.000.00) correspondiente a los gastos de educación del mes de febrero a mayo del año 2023.

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **HECTOR JAVIER GOMEZ SUAREZ**, por la suma total de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$37.640.163,40) suma de dinero equivalente a las cuotas de alimentos junto con sus respectivos incrementos y gastos de educación, detalladas en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, incrementos, y gastos de educación que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor **HECTOR JAVIER GOMEZ SUAREZ**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y LEY 2213 DEL 2022, (Debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL "MIGRACION COLOMBIA" a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para sus menores hijas.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado **HECTOR JAVIER GOMEZ SUAREZ**, identificado con la C.C. No. 91494946, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado olga.olaya@icbf.gov.co

SEPTIMO: Reconocer personería a la abogada **SILVANA MANCILLA CHAPARRO**, identificada con la C.C. No. 1.098.711.366 de Bucaramanga, Tarjeta Profesional No. 275.666 del C.S.J. canal digital silvanamancilla123@gmail.com como apoderada de la señora demandante, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 am a 4 pm jornada continua, los días hábiles de lunes a viernes.

Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 4 pm se entiende presentado el día siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eeac5da345c826858e0ae77d7b5e7a172146f5acff2c49c0819eee3237a61b**

Documento generado en 24/05/2023 02:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>